



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-001-2008-00322-00
Int. 1098

No se accede a la solicitud que precede, en el sentido de decretar la terminación del proceso por pago parcial de la obligación respecto al Fondo Nacional de Garantías, habida cuenta que quien eleva la petición es el apoderado general del Fondo Nacional de Garantías, y dicha entidad no hace parte de la litis, toda vez que, dentro del expediente no se encuentra reconocida como subrogataria del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 100
DEL 29 DE JUNIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd58bbb584d3f042bd5e49fb6422666e18ca02f8315a62c7ab014fa87fb91e99**

Documento generado en 28/06/2022 03:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>